

chilemujeres[®]
fundación

Presentación Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

22 de junio 2023

Tema:
Proyecto de ley sociedad conyugal

**Proyectos de ley que modifican el régimen
patrimonial de la sociedad conyugal
(Boletines Nos 7567-07, 7727- 18 y 5970-18,
refundidos)**

Indicaciones del Ejecutivo

**Sociedad conyugal continúe
siendo el régimen legal
supletorio en Chile**

**Administración conjunta de los
cónyuges respecto de los bienes
sociales**

**Administración indistinta
respecto del patrimonio social**

Indicaciones del Ejecutivo

Se requiere el consentimiento de ambos cónyuges para los siguientes actos (art.1750):

1. Para enajenar o gravar o prometer enajenar o gravar los bienes raíces sociales y para disponer entre vivos a título gratuito de los bienes sociales, salvo el caso del artículo 1731.
2. Dar en arriendo o ceder la tenencia de los bienes raíces sociales urbanos por más de dos años y los rurales por más de cuatro, incluidas las prórrogas que se hubieren pactado.
3. Para constituirse en aval, codeudor solidario o fiador respecto de las obligaciones contraídas por terceros.
4. Se necesitará del consentimiento de ambos cónyuges o la autorización del otro para contraer obligaciones propias que excedan las 20 UTM como también para otorgar cualquier otra clase de caución respecto de esas mismas obligaciones.

Indicaciones del Ejecutivo

Constituye el haber social (art.1725):

1. Remuneraciones devengadas durante la vigencia del régimen.
2. Todos los frutos, rentas que se devenguen durante el matrimonio.
3. Bienes que ingresare la mujer cuando hubiere cambio de administración.
4. Todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso.
5. Los bienes muebles adquiridos a título gratuito durante la vigencia del régimen.

Propuesta indicaciones del Ejecutivo

Se elimina el haber relativo

Se deroga el patrimonio
reservado

Administración
de los bienes propios por cada
cónyuge

Se elimina la renuncia a los
gananciales y el beneficio de
emolumento

Propuesta del Ejecutivo para los inmuebles con subsido habitacional

Inmuebles adquiridos mediante
subsido
habitacional, ingresen al haber
propio de
cada cónyuge

Fortalecimiento del Bien
Familiar: se constituya de
consuno por escritura pública

Propuesta ChileMujeres

Administración separada de los bienes propios y de lo ganado por cada uno, debiendo recurrir ambos para determinados actos

SUSTITUIR EL QUE “AMBOS CÓNYUGES PUEDAN ACTUAR INDISTINTAMENTE RESPECTO DEL PATRIMONIO SOCIAL” (QUE PODRÍA LLEVAR A ENTENDER QUE SE PUEDE DISPONER DE LOS BIENES APORTADOS POR EL OTRO CÓNYUGE) POR:

UNA ADMINISTRACIÓN LIBRE Y SEPARADA POR PARTE DE CADA CÓNYUGE DE:

- * LOS BIENES PROPIOS Y SUS FRUTOS Y USUFRUCTO.
- * LO GANADO FRUTO DE SU TRABAJO Y LO ADQUIRIDO CON ELLO.

De lo contrario implicaría un retroceso respecto de la facultad que la mujer tiene de la libre administración del patrimonio reservado.

DEBIENDO RECURRIR AMBOS PARA CIERTOS ACTOS QUE ASEGUREN EL PATRIMONIO FAMILIAR.

QUE AMBOS CÓNYUGES PUEDAN ACTUAR INDISTINTAMENTE RESPECTO DEL PATRIMONIO SOCIAL, PODRÍA ENTENDERSE QUE SE PUEDE DISPONER DE LO APORTADO POR EL OTRO CÓNYUGE, INCLUSO SIN SU CONSENTIMIENTO.

Propuesta ChileMujeres

Sustituir “Art. 1750. Los cónyuges, podrán **actuar indistintamente respecto del patrimonio social**, sin perjuicio de las obligaciones y limitaciones que por el presente Título se les imponen, las que hayan contraído en las capitulaciones matrimoniales y las contempladas en el párrafo 2 del Título VI del Libro Primero”, por el siguiente contenido:

“Una administración que garantice la plena capacidad y la libre administración y disposición de TODOS los bienes de forma independiente y separada por parte de cada cónyuge, comprendiendo esta administración separada:

1) Bienes propios de cada cónyuge:

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos antes de la vigencia del régimen y los adquiridos a título gratuito (herencia o donación) durante la vigencia del régimen; los aumentos de los bienes propios de cada cónyuge (como edificación o plantación sobre un terreno propio) cuando la inversión se hace con bienes propios; y los inmuebles o muebles subrogados a un inmueble propio ni los inmuebles o muebles subrogados a valores propios.

2) **Lo ganado por su trabajo:** como sueldos, remuneraciones... y lo adquirido a título oneroso durante la vigencia del régimen matrimonial.

POR LO TANTO, QUE CADA CÓNYUGE ADMINISTRE LO SUYO.

Propuesta ChileMujeres

Deberán concurrir ambos cónyuges a fin de proteger bienes importantes para la familia y el matrimonio de actos unilaterales no consentidos por el otro **para:**

- 1) Bienes raíces sociales: venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en usufructo, uso, habitación, o comodato a terceros.
- 2) Bienes muebles sociales registrables (acciones S.A, participación en sociedades civiles o comerciales, derechos o concesiones inscritos, vehículos motorizados, naves o aeronaves), disponer de ellos.
- 3) Afectar bienes sociales muebles e inmuebles con garantías reales, como prenda o hipoteca por deudas propias.
- 4) Dar en garantía bienes sociales muebles e inmuebles respecto de obligaciones contraídas por terceros.
- 5) Constituirse en aval, codeudor solidario o fiador respecto de obligaciones contraídas por terceros.
- 6) Bienes de la sociedad en general, incluyendo los muebles, para disponer entre vivos a título gratuito de los bienes sociales, salvo las donaciones de poca monta atendida la fuerza del haber social.

Propuesta ChileMujeres

- Se entenderá que concurren ambos cónyuges cuando ambos realizan el acto o bien cuando uno de ellos da un poder por escritura pública especial al otro cónyuge.
- Podrán recurrir al juez en caso de negativa injustificada del otro cónyuge que no se funde en el bien social y en la estabilidad y bienestar de la familia.
- En nuestra propuesta no hay administración conjunta de bienes, sino la exigencia de concurrir ambos a determinados actos.

Propuesta ChileMujeres

- Que sean bienes propios los bienes que actualmente en la ley vigente son bienes propios y los que componen el haber relativo. Es decir, que los bienes muebles adquiridos a título gratuito durante la vigencia del régimen sean propios y no pasen a formar parte del patrimonio social, como propone el proyecto.

El espíritu es compartir lo ganado durante el matrimonio o vigencia del régimen, es decir, aquello que ha implicado una ganancia o trabajo remunerado.

Hablemos

Chilemujeres.cl